

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5445/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la
festividad de semana santa.

La parte recurrente planteó requerimientos
novedosos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

Ampliación de la solicitud, Improcedente, Desechar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5445/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5445/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074222001545, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“TODA VEZ QUE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA ORGANIZO Y COBRO Y/U OBTUVO DONACIONES ECONÓMICAS (DINERO) POR EL USO DE LA VIA PUBLICA (CUATROS DÍAS) EN LA FESTIVIDAD DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO “SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

CONTROL DE LA FESTIVIDAD

LA ALCALDIA OTORGO GRATUITAMENTE UN FORMATO para contar con un control (y se le dio a todos los puesteros y ferieros, en donde se expone sus datos y metros solicitados Y EN QUE CALLE Y/O AVENIDA para que la alcaldía otorgara los permisos para uso de via pública)

-EN ESTE FORMATO LA ALCALDIA COLOCO EL FUNDAMENTO JURIDICO PARA SU ACCIONAR.

-LA ALCALDIA IMPUSO UN COBRO DISFRAZADO DE DONACIONES A LO CUAL FUE DE de \$200.00 por metro por día (o sea \$800.00 por metro durante los 4 días)

Fundamento legal que la alcaldía fundamento para el cobro fue el:

- Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 304; y Que al calce dice*

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

ARTICULO 304.- Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros

O menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten

Con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Alcaldías, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.

Grupo I:

(REFORMADO EN SU CUOTA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares \$9.86

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros Comerciales siguientes:

*Alimentos y Bebidas preparadas.
Artículos eléctricos, electrónicos,
Electrodomésticos y muebles.
Accesorios para automóviles.*

*Discos y casetes de audio y video.
Joyería y relojería.
Ropa y calzado.
Artículos de ferretería y tlapalería.
Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.
Accesorios de vestir,
Perfumes, artículos de bisutería,
Cosméticos y similares.
Telas y mercería.
Accesorios para el hogar.
Juguetes.
Dulces y refrescos.
Artículos deportivos.
Productos naturistas.
Artículos esotéricos y religiosos.
Alimentos naturales.
Abarrotes. Artículos de papelería y escritorio.
Artesanías.
Instrumentos musicales.
Alimento y accesorios para animales.
Plantas y ornato y accesorios.
Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura, quedan exentos de pago.*

Grupo 2: Exentos

(REFORMADO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010)

Se integra por las personas con discapacidad, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupen puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedarán exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos.

La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita.

(REFORMADO, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

Las personas a que se refiere esta exención de pago de aprovechamientos, acreditarán su situación, mediante la presentación de solicitud escrita, dirigida a la persona titular de la Alcaldía correspondiente, acompañada del documento público con el que acredite alguno de los supuestos referidos en el grupo 2, de exentos. En su caso, las autoridades de las Alcaldías proporcionarán las facilidades necesarias para que los interesados puedan acceder a dicho beneficio fiscal.

(REFORMADO, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

La Alcaldía estará obligada a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de 15 días naturales” (Sic)

2. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública:

- Informó que el formato de cobro no llevaba la cantidad, asimismo que el cobro fue por \$186.00 M/N por metro, los cuales fueron depositados a la cuenta 0107958544 y avaló los cuatro días autorizados.
- Asimismo, señaló que de manera errónea e involuntaria se manifestó el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México como fundamento de las aportaciones realizadas por los comerciantes que participaron durante la Festividad de Semana Santa, denominada “Semana de Cuaresma, Cuajimalpa 2020”, siendo lo correcto lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diez de marzo de dos mil veintidós.

3. El cinco de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“EL PUNTO ES QUE NO SE MOTIVO NI FUNDAMENTO EN DOCUMENTOS CLAROS Y PRECISOS DEL PORQUE SE COBRO LA CANTIDAD EXPUESTA Y NO LA QUE INDICA EL CODIGO FINANCIERO. LA RESPUESTA NO APLICA TODA VEZ QUE LA RESPUESTA NO LO EXIME DE LA CONTESTACION SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL ARTICULO 304 Y 303 DEL CODIGO

FINANCIERO SON MUY CLAROS PARA EL ACCIONAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.q” (Sic).

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información.

Lo anterior es así, toda vez que, basa su inconformidad en la falta de fundamentación y motivación de documentos que no requirió, asimismo, ahora requiere saber por qué se cobró la cantidad expuesta y no la que indica el Código Financiero, cuestionamiento que no fue incluido en su solicitud, pretendiendo con ello que se instruya al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5445/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5445/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**